



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2019-00064-00
Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD
Fiscalía: Radicado N° 110016099068201800336
Afectado(s): MERY LAINES
IRIS ÁNGULO URBANO
VIVIANA MARÍA ÁNGULO
NÉSTOR RAÚL ÁNGULO
CARLOS ALBERTO ÁNGULO
ANA CECILIA ÁNGULO
ANAYIBE GONZÁLEZ LÓPEZ
HEREDEROS DE JOSÉ ARTURO CARMONA
HEREDEROS DE GERARDO GÓMEZ PASTRANA
INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL Hoy MINISTERIO DE VIVIENDA
CIUDAD Y TERRITORIO.
Defensa: Nesle Rocío Mora (Apoderada de Anayibe González López)
Hader Arlex González Valverde
(Apoderado de Viviana María Angulo, Ana Cecilia y Carlos Alberto Angulo)
John Jairo Marulanda Idarraga (Apoderado de Néstor Raúl Angulo)
Jorge Enrique Ramírez Pulgarín (Apoderado del Ministerio de Vivienda)
Ley Aplicable: 1849 de 2017
Providencia: Auto Sustanciatorio N° 101 – 20
Decisión: Resuelve solicitud, Ordena Aviso del Art.139 y edicto emplazatorio
del artículo 140 de la Ley 1708 de 2014.

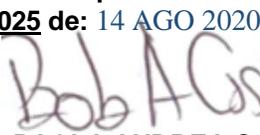
1. Atendiendo la petición presentada por el apoderado del afectado NÉSTOR RAÚL ÁNGULO deberá tener en consideración que su solicitud deberá reiterarla en la oportunidad procesal del artículo 141 del CED.

2. Toda vez que no fue posible la notificación personal de los afectados IRIS ÁNGULO URBANO, HEREDEROS DE JOSÉ ARTURO CARMONA ORTIZ y HEREDEROS DE GERARDO GÓMEZ PASTRANA, a que hace referencia el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, en concordancia con el artículo 53 del CED, se ordena surtir para ellos el artículo 139 de la Ley *Ibidem*.

Una vez realizado lo anterior, procédase por secretaría a realizar el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 140 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MYRIA M. STELLA SANCHEZ CAMARO
La Juez

Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio en Cali.
La anterior providencia se notifica por Estado
N°. 025 de: 14 AGO 2020

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaría